



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00855-00

- Teniendo en cuenta la constancia de notificación allegada por la demandante visible a pdf 12, se tiene notificada a la demandada personalmente el 17/02/2022, por lo tanto, se incorporan dichos documentos y se tendrán en cuenta en el momento oportuno.

- De otro lado, solicitó la peticionaria demandada, que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para contar con un profesional del derecho que la represente en el presente proceso, indicando bajo la gravedad del juramento que actualmente los recursos económicos para sufragar los gastos.

Al tenor del art. 152 del CGP, se nombrará a un abogado de pobres, para que la represente judicialmente y, para tal efecto, se designa a la abogada LUZ MERY JARAMILLO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.841.248 y portadora de la T.P. 197.698 del C.S de la J, quien se localiza en la carrera 43ª # 17-106 oficina 603 de Medellín y correo electrónico meryjaramillorios@gmail.com

Por otro lado, se advierte que restan 6 días de término para dar contestación a la demanda por parte de la demandada, si se tiene en cuenta que el mismo se notificó el día 17 de febrero de los corrientes y elevó solicitud a través de la cual depreca la designación de un profesional del derecho que patrocine sus intereses el día 24 de febrero de 2022; interregno que se suspende hasta la posesión de la abogada designada.

- Se incorpora y se pone en conocimiento de la demandante la respuesta proveniente de la oficina de instrumentos públicos, el cual puede visualizar a través del siguiente enlace [14RespuestalIPP.pdf](#) por lo tanto no se accede a la solicitud de requerimiento puesto que la entidad allegó respuesta al oficio que comunica la medida

Finalmente se requiere a la abogada por activa informar el nombre de la eps que pretende oficiar, por cuanto no dijo nada de ello en la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER la figura del amparo de pobreza a la señora JOR BIBIANA RUA GOMEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como abogada de pobres a la abogada LUZ MERY JARAMILLO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.841.248 y portadora de la T.P. 197.698 del C.S de la J, quien se localiza en la carrera 43^a # 17-106 oficina 603 de Medellín y correo electrónico meryjaramillorios@gmail.com

TERCERO: COMUNICAR a la designada.

CUARTO: ADVERTIR la suspensión de términos a la demandada, acorde con lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

081

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b11c47adf3ec978370fea2e056c47623de03ec4f16de4431648343b9d45a62d**

Documento generado en 13/05/2022 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>